



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO - ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-089/2024.

**JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE
LA CIUDADANÍA.**

EXPEDIENTE: TET-JDC-089/2024.

ACTOR: JOSÉ CARLOS CRUZ QUIJANO

**AUTORIDAD SEÑALADA COMO
RESPONSABLE:** COMISIÓN NACIONAL DE
ELECCIONES DE MORENA

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a 13 de mayo de 2024.

El Secretario de Estudio y Cuenta, Juan Antonio Carrasco Martínez, **da cuenta** a la Magistrada **Claudia Salvador Ángel**, con el escrito de la Secretaria de Acuerdos de este Tribunal, mediante el cual turna el expediente del juicio clave TET-JDC-089/2024 y anexos¹.

Analizada la cuenta, la Magistrada **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción y radicación. De conformidad con lo previsto en los artículos 33, fracción II, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala; 44, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala (Ley de Medios), se tiene por recibido el expediente del juicio TET-JDC-089/2024, así como las demás constancias con las que se da cuenta.

En consecuencia, se ordena su radicación bajo la clave de identificación **TET-JDC-089/2024** asignada por la Presidencia de este Tribunal y se ordena proceder al trámite que conforme a derecho corresponda.

SEGUNDO. Trámite ante la autoridad responsable. El medio de impugnación se presentó directamente ante este Tribunal. De la demanda y los hechos se desprende que el actor señala como autoridad responsable a la **Comisión Nacional de Elecciones de MORENA**. Así, con la finalidad de integrar debidamente la relación jurídica procesal y proveer a la debida integración del expediente, con fundamento en los artículos 38, 39 y 43 de la Ley de Medios, se requiere a la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA para que cumpla con lo siguiente:

¹ Folio 0650.



1. **Inmediatamente** que le sea notificado el presente acuerdo, **publicite el medio de impugnación en un lugar visible del partido político** durante el plazo de **setenta y dos horas**², con el fin de que los terceros interesados estén en aptitud de comparecer a deducir sus derechos. Esto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 17 y 39, fracción I, de la Ley de Medios.

En ese tenor, la autoridad señalada como responsable queda vinculada para que, dentro del plazo improrrogable de **veinticuatro horas**, contadas a partir del momento en que fenezca el plazo de publicitación señalado, remita a esta autoridad **la constancia de retiro correspondiente** y según sea el caso, remitan él o los escritos de tercero interesado que se hayan presentado. En caso contrario, deberán adjuntar la **certificación de incomparecencia de terceros interesados**.

2. Rinda su **informe circunstanciado** y **adjunte los documentos** necesarios, en términos del artículo 43 de la Ley de Medios, acompañando las **pruebas** relacionadas con los actos combatidos por el actor, remitiéndolos a este Tribunal, dentro del plazo de **veinticuatro horas**, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo.

Se apercibe a la autoridad responsable que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, se le impondrá una sanción conforme a las circunstancias de la conducta, de las previstas en el artículo 74 de la Ley de Medios.

Se ordena a la Secretaria de Acuerdos de este Tribunal que, una vez que haya quedado debidamente notificado el presente acuerdo, realice la certificación correspondiente conforme al plazo concedido en el mismo para su cumplimiento.

TERCERO. Domicilio del actor. El actor, en su escrito de demanda señala como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Calle Exquitla, número 15, barrio Exquitla, sección tercera, Zacatelco, Tlaxcala.

Al respecto, la Ley de Medios establece que las notificaciones se deberán realizar de manera personal, por lista o cédula publicada en los estrados, por oficio, por correo certificado, por telegrama o por vía fax, y que en caso de que

² La autoridad señalada como responsable deben considerar que, al tratarse de un asunto relacionado con el proceso electoral, todos los días y horas deben computarse como hábiles.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO - ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-089/2024.

las partes no señalen domicilio para tales efectos, se hará la notificación por medio de lista que se fije en los estrados del Tribunal.

Por otra parte, el artículo 21 de la Ley de Medios establece como requisitos de los medios de impugnación indicar el domicilio **en el lugar de residencia del Tribunal electoral para recibir notificaciones**, aun las de carácter personal, y el nombre de la persona a quien autorice para que en su nombre las pueda recibir.

A su vez, el artículo 69 de la ley en comento establece que cuando los promoventes o comparecientes **omitan señalar domicilio**, éste no resulte cierto **o se encuentre ubicado fuera de la ciudad en la que tenga su sede la autoridad electoral resolutora**, las notificaciones se harán en los estrados.

En el caso, el domicilio que señala el actor para recibir notificaciones se encuentra fuera de la ciudad sede de este Tribunal Electoral, que es el municipio de Tlaxcala, por lo que no puede tenerse por autorizado para los efectos pretendidos. En ese tenor, conforme al artículo 69 de la Ley de Medios, las notificaciones del promovente se realizarán en los estrados de este Tribunal, sin perjuicio de que en cualquier momento señale algún domicilio dentro de la sede de este órgano jurisdiccional, ni de que, de considerarse necesario, se le notifique de forma excepcional en el domicilio indicado en la demanda.

En términos del artículo 21 de la Ley de Medios se autoriza a la persona señalada en el escrito de demanda para recibir notificaciones.

El actor también proporciona para recibir notificaciones los correos electrónicos nicdiame@outlook.es e ing_quijano@yahoo.com.mx , los cuales se tomarán en cuenta **de forma excepcional** para que, de estimarse conveniente, se hagan las notificaciones que deriven de la tramitación del presente juicio de la ciudadanía. Esto sin perjuicio de realizar las notificaciones que se estimen necesarias a través de cualquiera de los demás medios previstos por la Ley de Medios.

Lo anterior, con la finalidad de aprovechar las tecnologías de la información a favor de las personas con quienes debe tenerse comunicación en los juicios que se tramitan en este Tribunal y que son de orden público, ello de conformidad



con los artículos 6 y 17 de la Constitución Federal³ y 12, párrafo tercero, de la Ley de Medios⁴.

CUARTO. Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Se hace saber a las partes que, por mandato constitucional, el presente asunto estará a disposición del público para su consulta. Esto en términos de los artículos 19, fracción V, incisos a), b) y c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como 4, fracciones I, II y IX, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala; 1, 2, fracción II, 3, fracción VIII, 8 fracción XXII, y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala.

Con fundamento en el diverso 1 y 40 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Tlaxcala, las partes tienen derecho a manifestar su oposición a la publicación de sus datos personales, en la inteligencia que la falta de oposición implica su consentimiento para la publicidad del presente asunto sin supresión de datos, salvo los que este Tribunal considere de carácter sensible, además de no ser considerados de relevancia o de base para la determinación en la emisión de la sentencia.

Finalmente, con fundamento en los artículos 17, párrafo tercero, de la Constitución Federal, 59, 64 y 65 de la Ley de Medios, se ordena notificar en los términos siguientes **mediante oficio** a la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA, **por correo electrónico**⁵ a la dirección

³ **Artículo 6 (...)**

[...]

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet.

[...]

Artículo 17 (...)

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

⁴ **Artículo 12 (...)**

Los medios de impugnación que regula esta ley podrán ser sustanciados y resueltos en forma electrónica, mediante el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación. [...]

⁵ Es un hecho notorio que la materia conocida por este tribunal en el juicio TET-JDC-038/2024 tiene relación con el presente juicio al tratarse del mismo actor, la misma autoridad responsable y el mismo procedimiento de selección de candidatura a la presidencia municipal de Zacatelco por Morena. Los elementos destacados son sustancialmente





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO - ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-089/2024.

oficialiamorena@morena.si y/o en su domicilio oficial, con copia cotejada del presente acuerdo, así como del escrito de demanda y sus anexos; **mediante cédula** que se fije **en los estrados** de este Tribunal al actor y a todo aquel que tenga interés. **Cumplase.**

En su oportunidad, se ordena agregar al expediente las constancias de notificación.

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral de Tlaxcala, Claudia Salvador Ángel, ante el Secretario de Estudio y Cuenta que da fe.

El presente acuerdo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada de la Magistrada Claudia Salvador Ángel y el Secretario de Estudio y Cuenta Juan Antonio Carrasco Martínez, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28º, 29º y 31º de la Ley de Identidad Digital del Estado de Tlaxcala.

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

semejantes lo que justifica utilizar la misma dirección de correo electrónico oficialiamorena@morena.si proporcionada por la autoridad responsable, Comisión Nacional de Elecciones, con la finalidad de dar celeridad y facilitar el trámite del medio de impugnación. Esto es la inteligencia de que la Comisión Nacional de Elecciones de Morena también deberá remitir los documentos anexos de forma física de forma similar a como de forma diligente lo realizó en el juicio 38 del 2024 citado. Lo anterior, con fundamento en los artículos 8 de la Ley de Medios y de forma orientadora con base en la tesis de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro y texto siguientes: **HECHO NOTORIO. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TAL, LAS EJECUTORIAS EMITIDAS POR EL TRIBUNAL PLENO O POR LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.** *Como los Ministros de la Suprema Corte de Justicia integran tanto el Pleno como las Salas, al resolver los juicios que a cada órgano corresponda, pueden válidamente invocar, de oficio, como hechos notorios, en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, las resoluciones que emitan aquéllos, como medio probatorio para fundar la ejecutoria correspondiente, sin que resulte necesaria la certificación de de la misma, bastando que se tenga a la vista dicha ejecutoria, pues se trata de una facultad que les otorga la ley y que pueden ejercitar para resolver una contienda judicial.*

